

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda; como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, no requiere auto que así lo ordene, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 92 de CGP. Por lo tanto, se ordenará devolver el expediente a la secretaria para lo de su cargo, sin lugar a ordenar desglose o entrega de documento alguno, ello en atención a la virtualidad.

En atención al oficio No. 431, remitido el 9 de abril de 2024, por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali - Valle, a través del cual solicitó el embargo de remanentes. Revisado el expediente virtual, se constató que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1808 del 3 de agosto de 2023, y, en consecuencia, fue archivado, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, no se accederá a dicha petición por cuanto no hay medidas cautelares consumadas, si se tiene en cuenta que se libraron y remitieron los oficios levantando las medidas decretadas.

Por lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

1. DEVUELVASE el expediente a secretaria para lo de su cargo.
2. OFICIAR al Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali - Valle, comunicándole que la presente demanda se terminó por desistimiento tácito mediante auto No. 1808 del 3 de agosto de 2023, y, en consecuencia, fue archivado, por lo tanto, conforme lo establece el artículo 466 del Código General del Proceso, no se accederá al embargo de remanentes solicitado, por cuanto no hay medidas cautelares consumadas, si se tiene en cuenta que se libraron y remitieron los oficios levantando las medidas decretadas.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.63** fijado hoy **03-05-2024**

En constancia de lo anterior,

**DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Alix Carmenza Daza Sarmiento**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 034**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c286249513f1db378592aeb7b6133d1bc9994bf7568bc2146cfde19934953945**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**